

MINISTERIO DEL INTERIOR

12050 *ORDEN INT/2058/2008, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden del Ministro del Interior de 7 de febrero de 1997, por la que se regula la Tarjeta de Extranjero, en lo concerniente al número de Identidad de Extranjero.*

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en su artículo 101, se refiere al Número de Identidad de Extranjero, indicando que los extranjeros que, tanto obtengan un documento que les habilite para permanecer en España, como para otros supuestos, serán dotados, a los efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial, que será el identificador del extranjero y deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como en las diligencias que se estampen en su pasaporte o documento análogo.

La Orden del Ministro del Interior de 7 de febrero de 1997, por la que se regula la tarjeta de extranjero, de forma expresa indica, en su apartado sexto, que el Número de Identificación del Extranjero formará parte del contenido de la tarjeta, incluyéndose tanto en el anverso como en su reverso. Asimismo, en su apartado cuarto, al referirse a la composición de la misma, remite a su anexo III en cuanto al contenido y características técnicas. Ya en aquella fecha se dejó abierta la posibilidad de realizar futuras modificaciones en dicho documento que puedan derivarse de los avances tecnológicos y exigencias de seguridad, tal y como se prevé en el último párrafo del citado apartado.

El anexo III de la aludida Orden, que desarrolla el contenido, la composición y las características técnicas de la tarjeta, en su punto 1, al referirse al contenido, expresa que en el anverso figurarán, entre otros datos, el Número de Identificación, seguido del código de verificación, detallándose en la figura 3 de ese anexo (incorporada a título de representación), la distribución de los datos gráficos del anverso y la distribución numérica de los datos alfanuméricos, en la que el expresado Número está formado por los siguientes caracteres: la letra X; ocho dígitos; y, la T, como código de verificación. En la figura 6 de ese mismo anexo se vuelven a reproducir los ocho dígitos seguidos de la letra A como código de verificación.

Los avances tecnológicos, así como el aumento de la población extranjera que ha experimentado nuestro país desde la publicación de la Orden del Ministro del Interior de 7 de febrero de 1997, son factores que, ajustándose al contenido del antes citado artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, al definir al Número de Identidad de Extranjero como personal, único, exclusivo y de carácter secuencial, aconsejan modificar dicha norma incorporando a la misma una regulación más detallada de la estructura del Número de Identidad de Extranjeros.

La presente Orden ha sido informada por la Comisión Interministerial de Extranjería, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

En su virtud, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden del Ministro de Interior de 7 de febrero de 1997, por la que se regula la tarjeta de extranjero.*

La Orden del Ministro de Interior de 7 de febrero de 1997, por la que se regula la tarjeta de extranjero, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade a la letra a) del apartado sexto un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«El Número de Identidad de Extranjero estará integrado por nueve caracteres con la siguiente composición: Una letra inicial, que será la X, seguida de siete dígitos o caracteres numéricos y de un código o carácter de verificación alfabético que será definido por el Departamento Ministerial competente. Una vez agotada la serie numérica correspondiente a la letra X, se continuará siguiendo el orden alfabético.»

Dos. Los detalles relativos al Número de Identidad de Extranjero contenidos en las figura 3 y 6 del anexo III quedan modificados conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado sexto.

Transitoria única. Números de Identidad de Extranjeros asignados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Números de Identidad de Extranjeros asignados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden seguirán teniendo validez, manteniéndose indefinidamente por sus titulares, atendiendo al carácter personal, único y exclusivo del mismo.

Disposición final primera. *Aplicación.*

Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior y de Trabajo e Inmigración para que adopten las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12051 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06 «repartos» y NGTS-07 «balance», el protocolo de detalle PD-02 «criterios generales de elaboración de procedimientos de reparto» y se aprueba el protocolo de detalle PD-11 «procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte».*

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural y en su artículo 13 establece que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborarán una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005,

de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su Disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la norma de gestión NGTS-10, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

En base a lo anterior, se ha recibido por parte del Gestor Técnico del Sistema, con fecha de entrada de 26 de julio, una propuesta de modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 «Repartos», de los apartados 7.2.3 Y 7.3 de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-07 «Balance», del protocolo de detalle PD-02 «Repartos en redes de distribución» y de un nuevo protocolo de reparto en los puntos de entrada.

Con fecha de entrada de 25 de septiembre de 2007, se recibió en la Subdirección General de Hidrocarburos escrito con la propuesta de modificación de la NGTS-06 para incorporar el nivel mínimo de llenado de gasoductos y para establecer un nuevo protocolo de detalle que estableciera los procedimientos de reparto en los puntos de entrega de la red de transporte.

De acuerdo con lo anterior y con la Disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el artículo 13 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, las propuestas de modificación han sido sometidas al preceptivo informe de la Comisión Nacional de Energía que se ha recibido en esta Dirección General con fecha de entrada de 25 de febrero de 2008.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se reemplaza la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-06 «Repartos», publicada en la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista por el texto publicado en el documento «Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-6. Repartos», publicado en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio <http://www.mityc.es/Gas/Seccion/NGTS> con fecha de 24 de junio de 2008.

Segundo.—1. Se reemplaza el contenido y el título del apartado 7.2.3 «Regularizaciones al balance diario por el reparto definitivo» de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-07 «Balance», publicada en la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, por el apartado siguiente:

«7.2.3 Regularizaciones al balance diario “n+2” por el reparto definitivo.—Una vez se ha obtenido el reparto definitivo, las regularizaciones a repartos definitivos anteriores y las diferencias de medición, se calculará el ajuste del balance diario “n+2”, que tendrá en cuenta la diferencia entre el reparto definitivo de un mes con respecto al reparto diario “n+2” cerrado de ese mismo mes, así como las regularizaciones a repartos definitivos anteriores y las diferencias de medición.

Estos ajustes se imputaran repartidos por igual en cada uno de los días del mes natural siguiente al que se comunique a los usuarios y formarán parte del reparto diario “n+2” a todos los efectos.»

2. Se reemplaza el apartado 7.3 «Información detallada de repartos definitivos» de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-07 «Balance» por el texto siguiente:

«El Gestor Técnico del Sistema publicará en el SL-ATR (Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red) información detallada de repartos definitivos con un desglose por comercializador, día y punto de conexión transporte-distribución, así como el detalle de las regularizaciones sobre el balance diario y el mes de imputación.

Dicha información se publicará antes del vigésimo día laborable del mes siguiente al del reparto definitivo.»

Tercero.—Se reemplaza el Protocolo de Detalle PD-02 «Criterios generales de elaboración de procedimientos de reparto» aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (BOE de 4 de abril), por el documento «Protocolo de Detalle PD-02. Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD)», con fecha de 4 de julio de 2008, publicado en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio <http://www.mityc.es/Gas/Seccion/NGTS>.

Cuarto.—Se aprueba el Protocolo de Detalle PD-11, con el contenido incluido en el documento «Protocolo PD-11. Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte», con fecha de 4 de julio de 2008 y publicado en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio <http://www.mityc.es/Gas/Seccion/NGTS>.

Quinto.—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

12052 LEY 8/2008, de 5 de junio, de modificación de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca, supuso una asignación a favor de aquel municipio de determinadas competencias en materia de planificación y gestión urbanística que, hasta entonces y en virtud de la Ley 9/1990, de 24 de junio, de atribución de competencias a los consejos